

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00153
Demandante: LUZ MARINA RODRIGUEZ
Demandado: EDILFONSO AHUANARI SERAFIN
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por la señora **LUZ MARINA RODRIGUEZ** identificada con C.C. 40.178.917 contra **EDILFONSO AHUANARI SERAFIN** identificado con C.C. 15.879.020 y estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, al efecto, el Juzgado:

DISPONE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **LUZ MARINA RODRIGUEZ** identificada con C.C. 40.178.917 contra **EDILFONSO AHUANARI SERAFIN** identificado con C.C. 15.879.020, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$23'500.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor letra de cambio No. LC-2110471522, suscrita el 16/11/2017.
 - b) Por los intereses tasados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto adeudado y relacionado en el literal a), liquidados desde el 12/10/2020, y los que posteriormente se causen hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a la **LUZ MARINA RODRIGUEZ** identificada con C.C. 40.178.917, y al abogado MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ como su apoderado judicial.
4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse prueba del acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil/Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **20 de septiembre de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **73.** –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4978c1aab963218add2973230e54e89fc8db0cb91ae64ab3cbc862e328961f8f

Documento generado en 17/09/2021 06:00:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>